



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00281-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JORGE IVÁN BETANCUR MONTOYA, contra las sociedades SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA SEDIAL S.A.S y CERVECERÍA UNIÓN S.A., representadas legalmente por los señores Angélica Valderrama Fonse y Juan Darío Velásquez, o quien haga sus veces, respectivamente, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00281-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Allegar un nuevo escrito de demanda, con la debida identificación de la codemandada SEDIAL S.A.S, conforme se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal.
2. Aclarar por qué en el hecho decimotercero (13°) de la demanda, hace alusión a la terminación del contrato por parte de las “empresas”, pese a que en la fundamentación fáctica se atribuye la calidad de empleadora a SEDIAL S.A.S y de empresa usuaria a CERVECERÍA UNIÓN S.A.
3. Precisar las razones por las cuales en el hecho decimocuarto (14°) del petitorio y en la pretensión tercera (3°) y cuarta (4°), afirma la calidad de empleadores de ambas demandadas.
4. Enunciar la fundamentación fáctica y jurídica que sustenta la pretensión de reintegro respecto de la codemandada SEDIAL S.A.S.; advertido que, se reitera, simplemente se le endilga su calidad de empresa usuaria.
5. Aportar certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas actualizado.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada HILDA ESTELA BECERRA

RADICADO N° 2020-00281-00

MARTÍNEZ, portadora de la T. P. 61.901 del C. S. de la J., conforme a lo dispuesto en el art. 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 007 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 20 de enero de 2021 a las
8a.m.

La Secretaria

